

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00041
Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT. 860.002.964 - 4
Ejecutado: HÉCTOR HERNANDO BARRANTES SÁNCHEZ
C.C. N° 3.002.268

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **HÉCTOR HERNANDO BARRANTES SÁNCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

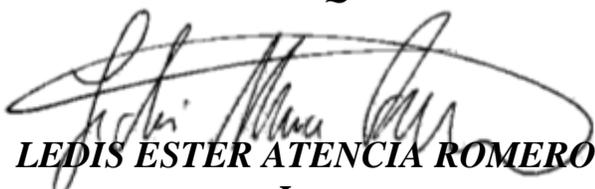
1. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$20.634.507)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 3002268 anexo a la demanda con fecha de vencimiento el 21 de febrero 2022.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 22 de febrero de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y s.s. o Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **ELKIN JESÚS ROMERO BERMUDEZ**, identificado con C.C. N° 72.231.671 de Barranquilla, y T.P. N° 104.148 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 19**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/abril/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4561db0201aa03247d34611a25333505e4712a138c5787b98f475fd0438317f4**

Documento generado en 21/04/2022 04:34:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**